



CONSEJOS DE SU ASESOR **abril 2025**

En Este Boletín

- ¿Qué es un autónomo societario?
- Capitalizar el paro: qué es, cómo calcularlo y solicitarlo
- El Capital Social de una Empresa
- La contabilidad del autónomo: guía paso a paso
- Legislación para Empresas
- Convocatorias de Subvenciones
- Convenios Colectivos

¿Qué es un autónomo societario?

Un autónomo societario es un profesional que, aunque trabaja por cuenta propia, opera a través de una sociedad mercantil (habitualmente una Sociedad Limitada o S.L.). A diferencia del autónomo tradicional, no actúa como empresario individual, sino como socio y, en muchos casos, también como administrador de la empresa.

La principal ventaja de esta figura es la protección del patrimonio personal: el autónomo societario solo responde con el capital aportado a la sociedad, no con sus bienes privados, ante posibles deudas del negocio.

Requisitos para ser autónomo societario

Para ser reconocido como tal, debes cumplir al menos uno de estos criterios:

- Poseer mínimo el 33% del capital social y trabajar activamente en la empresa.
- No tener participaciones, pero convivir con un socio que controle el 50% del capital y trabaje en la sociedad.
- Tener el 25% de las participaciones y desempeñar labores de dirección o gerencia.

Estos criterios están pensados para identificar a personas que, además de ser socias, tengan un control efectivo y un papel activo en el funcionamiento de la empresa.

¿Quién debe darse de alta como autónomo societario?

No todos los socios están obligados. Solo deben registrarse en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) quienes:

- Ejercen funciones directivas o de gestión.
- Son administradores (retribuidos o no) y trabajan activamente.
- Tienen participaciones significativas y prestan servicios remunerados.

Si un socio no trabaja activamente en la empresa ni cobra por ello, no está obligado a darse de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).

Obligaciones clave del autónomo societario

1. Cuotas y bases de cotización

Desde 2023, las cuotas de los autónomos societarios se calculan en función de los ingresos reales, de acuerdo a los tramos establecidos por la Seguridad Social.

Con ello, tienen una base mínima de cotización de 1.000 euros, lo que significa que aquellos que coticen por esa base mínima tienen que pagar una cuota de 310 euros mensuales.

No obstante, es importante revisar anualmente la previsión de ingresos para ajustar la base de cotización.

2. Cómo debe cobrar: factura o nómina

La forma de cobrar va a depender del tipo de relación que tenga con la empresa:

- Factura: si el trabajo es independiente (con libertad de horarios, medios propios y riesgo económico), se debe emitir factura con IVA.
- Nómina: si el trabajo no es independiente (por ejemplo, administración o dirección), se cobra a través de nómina. En este caso, los ingresos tributan como rendimientos del trabajo y el autónomo sigue dado de alta en el RETA.

Cobrar por nómina también permite acceder a prestaciones como la baja por enfermedad o la jubilación, además de beneficiarse de deducciones fiscales.

3. Fiscalidad

- IVA/IGIC: El autónomo societario debe aplicar IVA en sus facturas solo si su actividad es independiente. En caso contrario, al existir una relación laboral con la empresa (cuando se cobra por nómina), no se debe incluir IVA.
- IRPF: Si cobra por factura, debe tributar por rendimientos de actividad económica, mientras que si cobra por nómina, los ingresos tributan como rendimientos del trabajo y están sujetos a retención de IRPF.

En ambos casos, estos ingresos deben declararse en la Declaración de la Renta anual.

Además, si cobra por nómina, la empresa podrá desgravar su sueldo en el Impuesto de Sociedades, conforme a sentencias recientes del Tribunal Supremo que han clarificado este punto.

Como has podido comprobar, la figura del autónomo societario es importante si decides emprender creando una empresa.

Aunque tiene más obligaciones y costes que un autónomo individual, también ofrece mayores ventajas legales y fiscales, además de limitar la responsabilidad patrimonial.

Capitalizar el paro: qué es, cómo calcularlo y solicitarlo

La capitalización del paro (o pago único) permite cobrar anticipadamente el importe pendiente de tu prestación por desempleo (siempre que sea contributiva) para:

- Iniciar una actividad como autónomo.
- Unirte a una cooperativa o sociedad laboral
- Crear tu propio negocio

Su finalidad principal es promover el empleo autónomo y reducir la dependencia de las ayudas sociales, facilitando la creación de nuevas iniciativas laborales.

¿Quién puede solicitarlo en 2025?

Pueden acceder a esta modalidad las personas que estén percibiendo una prestación contributiva por desempleo, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- No estar dadas de alta en la Seguridad Social en el momento de la solicitud.
- No haber solicitado la capitalización en los últimos cuatro años.
- Contar con al menos tres mensualidades pendientes de prestación.
- No haber iniciado aún la actividad económica para la que se solicita el pago único.
- No encontrarse inmerso en un proceso judicial o administrativo con la empresa anterior por causa del despido.

Requisitos

En 2025 se mantienen los requisitos generales que acabamos de mencionar, pero hay algunos aspectos adicionales que te queremos contar:

- Si has impugnado tu despido, no podrás solicitar la capitalización hasta que se resuelva el

proceso.

- No podrán acceder quienes en los dos años anteriores hayan compatibilizado su prestación con un trabajo como autónomo.
- Si te incorporas a una cooperativa con periodo de prueba, el pago se hará efectivo solo después de superarlo con éxito.

¿Para qué actividades sirve?

- Autónomos/as: para quienes desean emprender como trabajadores por cuenta propia.
- Socios/as de cooperativas: permite incorporarse a una ya existente o participar en la creación de una nueva.
- Sociedades laborales: también es válido para integrarse en sociedades ya constituidas o nuevas sociedades mercantiles, siempre que se tenga control y participación activa.

En todos los casos se excluye a los trabajadores autónomos económicamente dependientes (TRADE) y a quienes establezcan relaciones contractuales con empresas vinculadas a su anterior empleador.

¿Cómo se solicita?

Hay varias formas de presentar la solicitud para capitalizar el paro:

- A través de la sede electrónica del SEPE.
- Presencialmente, en tu oficina de prestaciones más cercana.
- En cualquier registro público.
- Por correo administrativo.

¿Cómo usar el dinero?

Cuando se rellena la solicitud, debes escoger una de estas tres opciones para usar el importe:

- Pago único del 100%: para realizar una inversión directa en el negocio o como capital social en una sociedad o cooperativa.
- Subvención mensual de las cuotas a la Seguridad Social: ideal si prefieres mantener parte del paro y destinarlo al pago de tus cotizaciones.
- Combinación de ambas modalidades: se permite una parte para inversión inicial y otra para subvencionar las cuotas mensuales.

El proceso de resolución, una vez presentada la solicitud con todos los documentos, puede durar hasta 15 días hábiles.

Si el SEPE aprueba la solicitud, el abono se realiza el día 10 del mes siguiente a la notificación favorable.

Obligaciones tras recibir el pago

Una vez recibida la capitalización del paro, el beneficiario debe cumplir una serie de obligaciones:

- Iniciar la actividad e invertir el dinero en un plazo de 1 mes desde la recepción del pago.
- Presentar ante el SEPE la documentación que justifique el inicio de la actividad.
- En el caso de sociedades o cooperativas ya existentes, se deberá entregar toda la documentación que acredite la incorporación como socio/a.
- Los autónomos deberán mostrar su alta en la Seguridad Social y justificar la inversión.

El incumplimiento de estas obligaciones puede conllevar la devolución de la ayuda recibida.

Como has podido comprobar, la capitalización del desempleo es una excelente oportunidad para transformar una situación de paro en un nuevo comienzo profesional.

El Capital Social de una Empresa

El capital social constituye el pilar fundamental sobre el que se asienta la estructura económica inicial de cualquier empresa. Representa mucho más que una simple cifra contable: es la materialización del compromiso financiero que los socios fundadores adquieren con el proyecto empresarial.

Este concepto, aparentemente sencillo, encierra una complejidad jurídica, económica y operativa que todo emprendedor debe comprender en profundidad antes de embarcarse en la creación de una sociedad mercantil.

Naturaleza y Definición

El capital social sirve como requisito para iniciar la actividad económica de una sociedad. De esta forma, se aporta una cantidad de dinero mínima que es obligatoria para que la empresa pueda empezar a funcionar.

Pero existe otro motivo importante por el que esto se hace. Cuando hablamos de una Sociedad Limitada, por ejemplo, esto quiere decir que toda deuda que la empresa contraiga se saldará con su capital social.

Por lo tanto, ya al principio, para constituir la, este dinero es una garantía ante estas posibles deudas.

El capital social también suele fijar el porcentaje de participación de cada socio.

Cómo calcular el capital social

Para saber cómo calcular el capital social debemos tener en cuenta que este es el resultado del capital neto de la sociedad (es decir, activos menos pasivos) al que le hay que restar la reserva legal (esto es el ahorro para hacer frente a las deudas) y sumar los resultados de los ejercicios anteriores.

Veamos cada elemento de manera individualizada.

- Los activos son los bienes que tienen valor para la empresa, pero también el dinero con el que

ya se cuenta e, incluso, el de las facturas emitidas.

- Los pasivos son todas aquellas deudas que tiene la empresa y, por lo tanto, deben restarse a los activos anteriores para tener el capital neto.

- La reserva legal es la cantidad de dinero que funciona como ahorro o que es necesaria para constituir la empresa (recordemos que para una Sociedad Limitada el mínimo es 1 euro, en una Sociedad Anónima sería de 60.000 euros).

- El resultado de los anteriores ejercicios permite saber cuáles han sido las pérdidas y ganancias de la empresa, y este debe sumarse a todo lo anterior.

Ejemplo Práctico de Cálculo

Consideremos una sociedad con:

- Activos totales: 250.000€

- Caja: 50.000€

- Maquinaria: 120.000€

- Existencias: 80.000€

- Pasivos: 90.000€

- Préstamos bancarios: 70.000€

- Acreedores comerciales: 20.000€

- Reserva legal requerida: 15.000€

- Resultados acumulados: +35.000€

Cálculo paso a paso:

1. Patrimonio neto = Activos (250.000€) - Pasivos (90.000€) = 160.000€

2. Base para capital social = 160.000€ - 15.000€ (reserva) = 145.000€

3. Capital social final = 145.000€ + 35.000€ (resultados) = 180.000€

Tipos de aportaciones

Aunque siempre se piensa en las aportaciones dinerarias en el momento de hablar del capital social, la verdad es que los socios pueden hacer dichas aportaciones de las siguientes maneras:

- Dinerarias: son aportaciones de dinero que realizan los socios, sobre todo al principio para poder constituir la empresa. Estas formarán parte de esa reserva legal que responderá ante posibles deudas que se contraigan.
- No dinerarias: son aportaciones que se realizan a través de inmuebles, maquinaria, vehículos, entre otros. Dependiendo de la actividad de la sociedad, unas aportaciones serán mucho más relevantes que otras.

El capital social representa la piedra angular sobre la que se construye la arquitectura jurídico-financiera de cualquier empresa. Su correcta configuración inicial condiciona no solo la viabilidad operativa del proyecto, sino también su capacidad de crecimiento futuro y su solvencia frente a terceros. Más allá del cumplimiento formal de los requisitos legales mínimos, los fundadores deben abordar la determinación del capital social desde una perspectiva estratégica global, considerando aspectos financieros, jurídicos, operativos y fiscales.

La contabilidad del autónomo: guía paso a paso

Como autónomo, estás obligado a llevar una contabilidad clara y ordenada. Pero más allá del cumplimiento legal, dominar este proceso te permitirá conocer en todo momento la salud financiera de tu negocio y facilitará la presentación de impuestos y declaraciones fiscales.

Los autónomos deben cumplir con dos tipos de obligaciones:

- Fiscales: Presentación de impuestos.
- Contables: Mantenimiento de los libros de registro.

A continuación, te explicamos la importancia de la contabilidad, los libros obligatorios y algunos consejos prácticos para una gestión eficiente.

¿PARA QUÉ SIRVE LA CONTABILIDAD DEL AUTÓNOMO?

La información contable tienes tres utilidades principales:

1. Presentar impuestos correctamente

Cada trimestre y anualmente, debes presentar modelos tributarios como el IVA/IGIC y el IRPF. Tu epígrafe de actividad determina las obligaciones específicas.

Esto es en líneas generales, ya que es tu epígrafe de actividad económica el que determina cuáles son tus obligaciones fiscales.

La información contable, que se asienta principalmente en el registro de ingresos y gastos, es la base para la realización de las autoliquidaciones y la presentación de declaraciones informativas.

2. Conocer la situación económica del negocio.

Una contabilidad actualizada te permite tomar decisiones informadas y evitar errores. El registro contable tiene su incidencia en el plano fiscal, financiero y presupuestario del negocio.

3. Cumplir con los libros de registro.

El epígrafe de actividad también marca las obligaciones contables del autónomo, que consiste básicamente en la llevanza de libros de registro de IRPF e IVA.

El conjunto de operaciones realizadas en el seno de la empresa se han de anotar y conservar durante seis años.

Por tanto, de todo lo anterior se desprende el hecho de que la contabilidad del autónomo resulta de utilidad para el funcionamiento interno de la empresa, para que Hacienda conozca los movimientos de tu actividad y para que tu asesoría pueda cumplir en tu nombre el conjunto de tus obligaciones tributarias.

¿QUIÉNES ESTÁN OBLIGADOS A LLEVAR LA CONTABILIDAD?

Todos los trabajadores por cuenta propia estáis obligados a llevar la contabilidad al día, salvo aquellos que tributan por el sistema de módulos (estimación objetiva).

En estos casos, aunque no sea obligatorio mantener libros contables formales, sí es recomendable conservar todas las facturas de ingresos y gastos.

El resto de autónomos, en especial quienes tributan por estimación directa (normal o simplificada), tienen la obligación legal de mantener registros detallados de sus ingresos, gastos e inversiones.

Hacienda puede solicitar estos libros en cualquier momento. No tenerlos o presentarlos incompletos puede acarrear sanciones económicas.

REGISTRO CONTABLE: INGRESOS Y GASTOS

Los ingresos y gastos derivados del desarrollo de tu actividad económica quedan incluidos en los libros contables, que serán unos u otros atendiendo al tipo de actividad económica realizada.

Ingresos: facturas emitidas y ventas

Esta es quizás la parte más sencilla.

Como autónomo, estás obligado a llevar un libro de registro de facturas emitidas y un libro de ventas e ingresos que sirven para recopilar todas las facturas e ingresos que vayas expidiendo o recibiendo en el desarrollo de tu actividad.

Tienes que ir ingresando la información de manera cronológica.

- Libro registro de facturas emitidas: Su finalidad es conocer lo que se ha facturado a lo largo de un periodo de tiempo determinado, un trimestre, un año... y contabilizar, así, los ingresos generados por tu actividad. La Agencia Tributaria exige que la numeración de facturas sea incremental y continua, no permitiendo duplicados ni saltos en la numeración.

- Libro registro de ventas e ingresos: Este libro es obligatorio para autónomos en estimación directa simplificada. Aquí reflejarás las ventas realizadas por medio de factura y otros ingresos que puedas tener.

Gastos: facturas recibidas, bienes de inversión y otros gastos

Si se hace seguimiento de los ingresos en sus correspondientes libros, los gastos son contabilizados en el libro de facturas recibidas, en el de bienes de inversión y en el de compras y gastos.

Aquí controlarás la inversión en gastos necesarios para la obtención de los ingresos. Recuerda que tienen que cumplir con el requisito de que sean necesarios para el desarrollo mismo de tu actividad.

- Libro de registro de facturas recibidas: Básicamente estás ante un listado de todas las facturas que hayas recibido a lo largo de un periodo de tiempo y que reflejan las compras que hayas realizado (ya sea de bienes o servicios) para desarrollar de manera óptima tu actividad.

- Libro de registro de bienes de inversión: La Agencia Tributaria considera bien de inversión a efectos de IVA (diferente al concepto de inmovilizado a efectos del IRPF) todos aquellos bienes adquiridos que van a servir al desarrollo de tu actividad durante más de un ejercicio. Ejemplos de estos bienes de inversión son la maquinaria, los ordenadores o, incluso, un vehículo. No obstante, existe un segundo requisito para considerarlos bienes de inversión y es que su importe sin IVA debe ser superior a 3.000 euros.

- La cuota de IVA que hayas soportado por la adquisición de este bien debe ser revisada durante un periodo de 4 años, para determinar cuál es el porcentaje de ese IVA que podrás deducir cada año.

- Libro de bienes de inversión inmovilizado: Hablamos también de bienes de inversión, solo que en este caso su coste es superior a 300 euros. Del mismo modo que en el caso anterior hablamos de bienes que serán utilizados más allá de un solo ejercicio, Hacienda no te permite contabilizarlos como un gasto único, sino que tendrás que hacerlo distribuyendo su importe de manera proporcional a lo largo del tiempo. La propia Agencia Tributaria los tiene clasificados y les tiene asignados, según el tipo, unos plazos de amortización mínimos y máximos que puedes aplicar.

- Libro de registro de compras y gastos: En este libro contable debes incluir tanto las compras que hayas realizado con factura, así como los gastos para los cuales no dispongas de una, pero sí un comprobante de pago en forma de ticket o de recibo del banco. Son de vital importancia porque también serán deducibles en el IRPF y te harán ahorrar dinero a la hora de presentar tus impuestos.

SANCIONES POR UNA CONTABILIDAD INCORRECTA

Si no llevas tu contabilidad de forma adecuada, te expones a multas por parte de la Agencia Tributaria.

Las sanciones dependen de la gravedad del error:

- Infracción leve: errores no intencionados o datos mal introducidos en los modelos. La multa puede llegar hasta el 50 % de la cantidad que no se declaró correctamente.
- Infracción grave: cuando se omite información de manera deliberada. Las multas oscilan entre el 50 % y el 100 % de lo que no se pagó.
- Infracción muy grave: si se detecta fraude evidente, la sanción puede alcanzar hasta el 150 % del importe defraudado.

Además, no presentar libros contables o negarse a entregarlos si Hacienda los solicita también puede acarrear sanciones adicionales.

Llevar una contabilidad ordenada no solo es un requisito legal, sino una herramienta clave para gestionar tu negocio con seguridad y eficiencia. Si necesitas ayuda, un asesor fiscal puede simplificarte el proceso y evitar errores costosos.

¿Tienes dudas sobre qué libros aplicar a tu caso? ¡Consúltalo con un profesional!

Legislación para empresas (Del 16 de marzo al 15 de abril 2025)

España

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE.

- Real Decreto 205/2025, de 18 de marzo, por el que se establecen los criterios para la determinación de los gravámenes, de sus exenciones y reducciones, y su aplicación a los vehículos por la utilización de determinadas infraestructuras integradas en la Red de Carreteras del Estado. Fecha de Publicación: 19/03/2025

MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden HAC/262/2025, de 12 de marzo, por la que se modifica la Orden HFP/227/2017, de 13 de marzo, por la que se aprueba el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica. Fecha de Publicación: 19/03/2025
- Real Decreto 254/2025, de 1 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación. Fecha de Publicación: 02/04/2025

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

- Resolución de 11 de marzo de 2025, de la Subsecretaría, por la que se publican los índices de precios percibidos por los agricultores y ganaderos en 2024, a los efectos de la actualización de las rentas de los arrendamientos rústicos. Fecha de Publicación: 19/03/2025

JEFATURA DEL ESTADO

- RD-Ley 4/2025 de 8 de Abr (medidas urgentes de respuesta a la amenaza arancelaria y de relanzamiento comercial). Fecha de Publicación: 09/04/2025
- Corrección de errores del Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, por el que se establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025. Fecha de Publicación: 09/04/2025

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

- Real Decreto 164/2025 de 4 de Mar (se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales). Fecha de Publicación: 10/04/2025

Convocatoria de Subvenciones (Del 16 de marzo al 15 de abril 2025)

España

- Subvenciones a la rehabilitación de locales comerciales en el casco histórico de Toledo. Boletín: Boletín Oficial del Estado del 18/03/2025
- Subvenciones en especie para la rehabilitación de locales comerciales en el casco histórico de Toledo. Boletín: Boletín Oficial del Estado del 18/03/2025
- Programa ICEX-DANA. Boletín: Boletín Oficial del Estado del 25/03/2025
- Subvenciones para el fomento de solicitudes de patentes y modelos de utilidad, 2025. Boletín: Boletín Oficial del Estado del 01/04/2025

Comunidad de Madrid

- Ayudas para la producción de cortometrajes, 2025. Boletín: Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del 20/03/2025
- Ayudas para promover la adopción de medidas de protección contra el lobo ibérico. Boletín: Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del 26/03/2025
- Ayudas para inversiones con objetivos ambientales en la industria agroalimentaria. Boletín: Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del 27/03/2025
- Ayudas para la conservación, recuperación y restauración de bienes inmuebles. Boletín: Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del 27/03/2025
- Ayudas a la reestructuración y reconversión de viñedos. Boletín: Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del 31/03/2025
- Ayudas a empresas y personas físicas para la creación y desarrollo de proyectos de videojuego en 2025. Boletín: Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del 01/04/2025
- Subvenciones destinadas a la financiación de proyectos de desarrollo experimental en tecnologías Blockchain. Boletín: Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del 03/04/2025

- Ayudas a la edición de libros correspondientes al año 2025. Boletín: Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del 03/04/2025

Convenios Colectivos - Abril

España

- Resolución de 20 de febrero de 2025, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de la industria azucarera. Fecha publicación: 03/03/2025
- Resolución de 27 de febrero de 2025, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la tabla salarial provisional del año 2025 del Convenio colectivo básico, de ámbito estatal, para la fabricación de conservas vegetales. Fecha publicación: 11/03/2025
- Resolución de 27 de febrero de 2025, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo del sector de comercio al por mayor e importadores de productos químicos industriales y de droguería, perfumería y anexos. Fecha publicación: 11/03/2025
- Resolución de 27 de febrero de 2025, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registran y publican las tablas salariales de los centros de educación especial para los años 2023 y 2024 del XV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad. Fecha publicación: 11/03/2025
- Resolución de 6 de marzo de 2025, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión salarial para el año 2025 del Convenio colectivo del comercio minorista de droguerías y perfumerías. Fecha publicación: 14/03/2025
- Resolución de 6 de marzo de 2025, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registran y publican las tablas salariales para el año 2025 del XI Convenio colectivo nacional para las industrias de pastas alimenticias. Fecha publicación: 15/03/2025
- Resolución de 6 de marzo de 2025, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registran y publican las tablas salariales del año 2024 del Convenio colectivo estatal de estaciones de servicio. Fecha publicación: 15/03/2025
- Resolución de 6 de marzo de 2025, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acta de la Comisión Paritaria del Convenio colectivo estatal de empresas de seguridad. Fecha publicación: 15/03/2025
- Resolución de 6 de marzo de 2025, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acta de aprobación de las tablas salariales definitivas para el año 2024 y provisionales para el año 2025, del Convenio colectivo estatal para las industrias de alimentos compuestos para animales. Fecha publicación: 15/03/2025

- Resolución de 10 de marzo de 2025, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo parcial de actualización de tablas salariales para el año 2025 del III Convenio colectivo estatal regulador de las relaciones laborales entre los productores de obras audiovisuales y los actores que prestan servicios en las mismas. Fecha publicación: 20/03/2025
- Resolución de 10 de marzo de 2025, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acta de la revisión salarial para el año 2024 y el incremento salarial para el año 2025 del Convenio colectivo para las industrias del frío industrial. Fecha publicación: 20/03/2025
- Resolución de 12 de marzo de 2025, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acta del acuerdo de revisión salarial para el año 2025 del XXII Convenio colectivo de ámbito estatal para las industrias extractivas, industrias del vidrio, industrias cerámicas y para las del comercio exclusivista de los mismos materiales. Fecha publicación: 22/03/2025
- Resolución de 13 de marzo de 2025, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la tabla salarial definitiva provisional del año 2025 del Convenio colectivo estatal del sector de mataderos de aves y conejos. Fecha publicación: 25/03/2025
- Resolución de 13 de marzo de 2025, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acta de actualización del Anexo salarial de 2025 del II Convenio colectivo de servicios auxiliares de información, recepción, control de accesos y comprobación de instalaciones. Fecha publicación: 25/03/2025
- Resolución de 13 de marzo de 2025, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registran y publican las tablas salariales definitivas de 2024 del Convenio colectivo estatal para las industrias lácteas y sus derivados. Fecha publicación: 25/03/2025
- Resolución de 13 de marzo de 2025, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registran y publican las tablas salariales definitivas para el año 2024 del Convenio colectivo estatal del sector de conservas, semiconservas y salazones de pescados y mariscos. Fecha publicación: 25/03/2025
- Resolución de 13 de marzo de 2025, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión salarial del año 2024 y el incremento salarial del año 2025 del Convenio colectivo general del sector de la Industria Química. Fecha publicación: 26/03/2025
- Resolución de 13 de marzo de 2025, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el incremento salarial y las tablas salariales para el año 2025 del VII Convenio colectivo estatal para la acuicultura. Fecha publicación: 26/03/2025

Comunidad de Madrid

- Resolución de 14 de febrero de 2025, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre registro, depósito y publicación de la revisión salarial de 2025 del convenio colectivo del Sector de Limpieza de Edificios y Locales de la Comunidad de Madrid, suscrita por la Asociación de Empresarios de Limpieza de Madrid (AELMA) y la Asociación Profesional de Empresas de Limpieza (ASPEL) y por la Representación Sindical CCOO del Hábitat de Madrid y la FESMC UGT Madrid (Código número 28002585011981). Fecha publicación: 03/03/2025
- Resolución de 11 de febrero de 2025, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo del Sector de Mayoristas y Exportadores de Pescados de la Comunidad de Madrid, suscrito por la Asociación de Empresarios Mayoristas de Pescados de Madrid y por el Sindicato Progreso y Autonomía (código número 28002785011982). Fecha publicación: 03/03/2025

